

Res-013

Fecha: 24/03/2014

## RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

**ASUNTO:** tenencia de animales en terrazas.

### ANTECEDENTES:

Los técnicos de Línea Madrid plantean una consulta sobre tenencia de animales en terrazas para saber si, la terraza se puede considerar establecimiento a los efectos de poder prohibir su entrada, y en el caso de que así se considere, dónde se ha de situar el anuncio de admisión o no de animales.

### CONSIDERACIONES:

El artículo 13 de la Ordenanza de Tenencia y Protección de Animales regula la entrada de animales en establecimientos públicos determinando que:

*Salvo en el caso de perros-guía, los dueños de hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías y similares, podrán prohibir a su criterio la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, debiendo anunciarse, tanto esta circunstancia como su admisión, en lugar visible a la entrada del establecimiento. Aún permitida la entrada y permanencia, será preciso que los animales estén sujetos con cadena o correa y provistos de bozal.*

Sin embargo, dado que las terrazas están instaladas en terrenos de uso público habrá que tener en cuenta su función pública. En ese sentido el artículo 10 de la misma ordenanza regula el uso de correa y bozal en los espacios públicos o en los privados de uso común, debiendo los animales de compañía circular acompañados y conducidos mediante cadena o cordón resistente que permita su control.

### CONCLUSIONES:

Se considera que los animales pueden permanecer junto a sus propietarios en las terrazas, debiendo cumplir las exigencias establecidas en el artículo 10 de la Ordenanza de Tenencia y Protección de Animales.

D<sup>a</sup>. Dolores Flores Cerdán  
La presidenta de la Comisión de  
Terrazas de Hostelería y Restauración